

Informe secretarial. 1 de febrero de 2024, al Despacho informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, dentro del término la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACA**

Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de febrero de 2024

Proceso: DIVORCIO
Radicación: 155723184001-2023-00066-00
Demandante: EDITH MORALES CASALLAS
Demandado: ROGELIO LUENGAS ALCALA

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas con la contestación a la reforma de la demanda, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Procede entonces continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto; por tanto, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 371 del CGP, se convoca a la demandante, señora EDITH MORALES CASALLAS y al demandado ROGELIO LUENGAS ALCALA para la celebración de la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 ibidem. Para tal efecto se fija la **hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del jueves 14 de marzo de 2024**. La audiencia se realizará en modalidad virtual, utilizando el aplicativo Lifesize, a través del Link: <https://call.lifesizecloud.com/20711492>

En la audiencia, se les recibirá interrogatorio personal a las partes, se intentará la conciliación y se desarrollarán los demás asuntos relacionados con ésta.

Se procede al Decreto de pruebas que se valoraran y practicaran en la citada audiencia.

PARTE DEMANDANTE

- i) Documentales: Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.
- ii) Interrogatorio de parte: al demandado, el señor ROGELIO LUENGAS ALCALA.
- iii) Testimonios: Se limitan y decretan los testimonios de la señoras JULY VANESSA MORALES CASALLAS, residente en Puerto Boyacá, correo: julyvanessa9@gmail.com , WhatsApp: 3024084323.
PAOLA LIZZETH GÓMEZ BOLIVAR, residente en Puerto Boyacá, correo: mapatogo-72@hotmail.com , WhatsApp: 3118591339.
ANDREA MENDOZA, residente en Puerto Boyacá, correo: chicasabrosa08@gmail.com WhatsApp: 3213601631

Quienes darán testimonio frente a lo que saben y les conta en relación con los hechos 3.4, 7 y 8.

- Del traslado de las excepciones:

Testimonios: Se limitan a la recepción de dos testimonios toda vez que tienen el mismo objeto, en tal sentido se recibirá testimonios de las señoras ANA VALENTINA TIRADO SÁNCHEZ C.C. 1.007.202.276, residente en Puerto Boyacá, Correo: valentinatirado12@gmail.com , WhatsApp: 3102828560; y de la señora KAROL VALENTINA SÁNCHEZ MORALES C.C. 1.007.202.276, residente en Puerto Boyacá, Correo: moraleskarol0230@gmail.com , WhatsApp: 3058072030.

PARTE DEMANDADA

- i) Documentales: Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la contestación de la demanda respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.
- ii) Testimonio: NO SE DECRETAN toda vez que no se enuncia concretamente el hecho o hechos que se pretenden probar con cada uno de los testimonios.

Se PREVIENE a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que su inasistencia acarrea. (num.4 del art. 372 del C.G.P.).

ADVERTIR a los abogados que tienen el deber de transmitir el link de la audiencia a sus poderdantes. (num.7° y 8° del art. 78 C.G.P.).

Se requiere a las partes y sus apoderados para que estén atentos a la realización de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora programada y dispongan de los medios necesarios para establecer conexión con el Despacho en la fecha y hora señaladas, toda vez que por ello se dispone previamente el link de acceso a la misma con el fin de que descarguen la correspondiente aplicación (LIFESIZE) y realicen las correspondientes pruebas para evitar inconvenientes en la realización de la diligencia.

Reconocer personería al abogado ANDRÉS AGUDELO AYALA y con T.P. 230791 del C.S.J., quien tiene tarjeta vigente y sin sanciones disciplinarias, para que actúe como apoderado de la parte demandada, en los términos y con las facultades consignadas en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 21 del 16 de febrero de 2024.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f3a3808b6b837b4085c7ac8cc07a8c0da36141e356f465211eb378d28b9af4**

Documento generado en 15/02/2024 06:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>